

## SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77321933204

## RAQUEL DE LAS MERCEDES PARADA CABRERA

VENTA DE FLORES, ARREGLOS FLORALES Y CORONAS

**NO HA LUGAR A LO SOLICITADO** 

**RECOLETA, 07/10/2021** 

RES. EX. N° 77321109936 /

VISTOS: La petición Administrativa Folio N° 77321933204 de fecha 31 de agosto del 2021, efectuada por Doña RAQUEL DE LAS MERCEDES PARADA CABRERA, RUT N° 7.573.106-K, con domicilio en mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Tributación Simplificada del IVA, indicado en el artículo N° 29, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, D.L. 825, de 1974, para desarrollar su actividad comercial en Profesor Zañartu N° 900 F, comuna de Independencia.

VISTO, además, lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B N°5 del Código Tributario, el Artículo 29, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974, Artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S.55, de 1977; Circular N°9 del 24 de enero de 1978.

El mérito de los antecedentes, y

**CONSIDERANDO:** 1.- Que, de acuerdo a la información contenida en los sistemas de nuestro Servicio, se puede indicar que el solicitante registra modificación de giro, a contar del 14 de enero del 2021, con actividad económica de VENTA DE FLORES, ARREGLOS FLORALES Y CORONAS.

- 2.- Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en las Resoluciones N° 36 del 07 de enero de 1977, N° 1784 del 19 de diciembre de 1977, N° 1798 del 06 de diciembre de 1979, N° 2301 del 07 de octubre de 1986, N° 61 del 12 de Julio de 2017 y Circulares N° 35 del 04 de marzo de 1977 y N° del 24 de enero de 1978, en donde están establecidos todos los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para poder ser autorizados acogerse al Régimen de Tributación Simplificada y entre otros, se debe destacar que:
- a.- Ser persona Natural
- b.- Prestar Servicios o Vender Bienes (según corresponda al giro), directamente al público consumidor; y
- c.- Que el monto promedio de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas, no supere las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la presentación de la solicitud para acogerse al régimen de tributación especial que establece el Art. 29 de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.
- 3.- Que, aquellos contribuyentes que no cumplan con lo indicado en la letra c), del considerando anterior, según lo indicado en la parte resolutiva de la Res. Ex 1784, de 1977, podrán ser acogidos a juicio exclusivo del Director Regional, previa presentación según se indica, de una declaración jurada de inmediato, sin cumplir con los requisitos de enterar un período de doce meses que se señala.
- 4.- Que, la Circular N° 9 del 24 de enero de 1978 establece que, para acogerse al sistema simplificado de tributación a la ventas y servicios, el contribuyente deberá presentar su solicitud durante los meses de Diciembre o Junio de cada año.

5.- Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, el contribuyente no cumple con todos los requisitos establecidos para poder ser autorizada a tributar mediante el Sistema de Tributación Simplificada de IVA.

**SE RESUELVE**: NO HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente, en consecuencia, que no cumple con el requisito del considerando N° 4 Que, la Circular N° 9 del 24 de enero de 1978 establece que, para acogerse al sistema simplificado de tributación a la ventas y servicios, el contribuyente deberá presentar su solicitud durante los meses de Diciembre o Junio de cada año.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn Fecha: 2021.10.07 13:35:37-03'00'

VANIA UARAC SENN DIRECTOR REGIONAL

## **Distribución**

VUS/LJC/ACN/ypc
Contribuyente
Departamento de Asistencia al Contribuyente

